

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	PHEYLER CARLOS VARGAS GUTIERREZ
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL
RADICACIÓN:	50001 33 33 008 2019 00334 00

Revisado el expediente electrónico cargado en la plataforma tyba, se tiene que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, es así que, el Despacho **tiene por contestada la demanda** por parte de la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL¹; como quiera que no se formularon excepciones previas de las contempladas en el artículo 100 del C.G.P.m de las cuales se deba pronunciar el despacho², se continuará con el trámite pertinente.

Se **reconoce personería** al abogado JOHAN ALIRIO CORREA HINESTROZA, para que actúe en calidad de apoderado de la demandada, en los términos y para los fines del poder conferido, visible a folio 27 del escrito de contestación de demanda.

Así que, de conformidad con lo ordenado en el numeral 1º del artículo 180 del C.P.A.C.A., se dispone **Fijar** como fecha y hora para llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL dentro del presente asunto, el **11 de febrero de 2021**, a las **2:30 P.M.**, la cual se llevará a cabo de manera virtual mediante la aplicación o plataforma *Lifesize*, para lo cual la secretaria les enviará el link con antelación y se tramitará de acuerdo a las reglas consagradas en el citado artículo, el cual fue modificado por el artículo 40 de la Ley 2080 de 2021.

Por lo anterior, se previene a los apoderados de la partes del deber que tienen de comparecer a la audiencia so pena de la imposición de las sanciones establecidas en el numeral 4º del artículo 180 del C.P.A.C.A., salvo que dentro de los tres (03) días siguiente a la audiencia, acrediten con prueba sumaria la existencia de fuerza mayor o caso fortuito, precisando en todo caso, que la referida audiencia se llevará a cabo aunque aquellos no concurren; de igual modo que, en aras de garantizar el debido proceso, el derecho de defensa y el cumplimiento del deber establecido en el art. 3 del Decreto 806 de 2020, para que verifiquen que sus poderdantes e intervinientes del interés de cada parte, cuenten con los medios tecnológicos que les permitan acceder e intervenir en la realización de la respectiva audiencia; de no ser así deberán manifestarlo al Despacho, dentro de los tres (03) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, cumpliendo con lo requerido por el parágrafo del Art. 1º del Decreto 806 de 2020.

Se requiere a las partes para que alleguen copia de sus documentos de identificación (cédula de ciudadanía y/o tarjeta profesional, certificado de existencia y representación legal, entre otros) así como los poderes principales y/o de sustitución máximo un (1) día antes de la audiencia al correo institucional del Juzgado j08admvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co.

¹ Tipo de actuación: AGREGA MEMORIAL 8/10/2020, nombre archivo: 50001333300820190033400_ACT_AGREGAR MEMORIAL_8-10-2020 6.21.05 A.M..PDF.

² Tal y como lo consagra el Parágrafo 2º del artículo 175 del CPCA (modificado por el artículo 38 de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021).

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

De otro lado, advierte el Despacho que la demanda fue presentada de manera física y con ella se anexo un CD que al parecer contiene la historia clínica del señor PHEYLER CARLOS VARGAS, obrante a folio 341 y/o 178, y al ser digitalizado el expediente para cargarlo a la plataforma tyba, la información contenida en CD no se digitalizo, aunado a que revisado el expediente físico, tampoco se encuentra el CD en mención; por consiguiente, se **requiere** a la secretaría del Juzgado para que de manera inmediata, proceda a la búsqueda, digitalización y cargue de la información que contiene dicho CD, dejando las constancias a que haya lugar.

Así mismo, señaló la parte actora en el acápite de pruebas "*DOCUMENTALES QUE SE APORTAN*", que se allego el oficio 062427 del 16 de octubre de 2019 suscrito por el Jefe Grupo Retiros y Reintegros (fl. 28 y 29 Expediente digitalizado); oficio que indica que remiten en medio magnético copia íntegra de la historia laboral del señor SI (R) PHEYLER CAARLOS VARGAS GUTIERREZ; sin embargo, el escrito de demanda solo se indica que se aportó un (1) folio³; por ende, se **requiere** a la parte actora, que en el término de cinco (5) días, allegue al expediente el cd con el contenido de la información, o en su defecto, aclare que dicha documental no fue aportada como lo señala el remitario.

En aras de hacer más ágil el proceso de cargar los archivos en el aplicativo TYBA, se requiere a las partes para que la documentación que aporten a través del correo electrónico se allegue en **un único archivo en PDF**.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA TRUJILLO DÍAZ-GRANADOS
Jueza del Circuito

³ Folios 171 C-2 expediente digitalizado, archivo de nombre: 50001333300820190033400_ACT_INCORPORA EXPEDIENTE DIGITALIZADO_8-10-2020 2.40.56 A.M..PDF

Firmado Por:

Angela Maria Trujillo Diazgranados

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

8

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7fbd9c93e9635e071ec8787c90e349d3d0d59690ad4419f596c30779e78f99b2**

Documento generado en 13/12/2021 06:13:11 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>